

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02614/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**; en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00453/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Se solicita atentamente en formato pdf y versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) de alta y baja a nombre de la C. [REDACTED] emitido por el Ayuntamiento de Toluca.." (sic)

Eligió como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** a través del **SAIMEX** notificó la siguiente respuesta:

"Al respecto me permito adjuntar en formato PDF el Formato Único de Movimientos de Personal (FUP) de alta de la C. [REDACTED], documento que se encuentra clasificado por el Comité de Información mediante RESOLUCIÓN HAT-00014-13 "Datos

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Personales en Formato Único de Personal” resolución que puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx>.”(sic)

Archivos adjuntos. A su oficio de respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo:

- *“FUP ALTA.pdf”*. Contiene en una hoja el “Formato Único de Personal (FUP)” de la solicitante, con datos personales suprimidos, con fecha de movimiento del día uno de noviembre de dos mil catorce, en el cual se aprecia el trámite: “PROMOCIÓN”, “CAMBIO DE CATEGORÍA” y “CAMBIO DE TIPO DE EMPLEADO”; así como la fecha de ingreso al Ayuntamiento; documento signado por el “Director de Administración Urbana”, el “Delegado Administrativo”, el “Director de Administración”, la “Subdirectora de Recursos Humanos” y personal del “Departamento de nómina y control de pagos”.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión quien expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado:

“Solicitud con folio número 00453/TOLUCA/IP/ 2016, dirigida al Ayuntamiento de Toluca.” (sic)

b) Motivo de inconformidad:

“Con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito al Pleno del Instituto de

Transparencia, tomar en cuenta que el Ayuntamiento de Toluca en el entendido que como sujeto obligado ha violentado mi derecho de acceso a la información pública, toda vez que del contenido de la solicitud con folio número 00453/TOLUCA/IP/ 2016, se desprende que: "Se solicita atentamente en formato pdf y versión pública del Formato único de Movimientos de Personal (FUMP) de alta y baja a nombre de la C. [REDACTED], emitido por el Ayuntamiento de Toluca" (sic) El día 22 de agosto de 2016, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, emite respuesta a la solicitud que se impugna, a través del SAIMEX, en el que únicamente adjuntan en formato PDF el Formato Único de Movimientos de Personal de alta de la C. [REDACTED], omitiendo enviar la baja como de origen se solicitó. Por lo que, el sujeto obligado está haciendo entrega de la información incompleta que se le requirió, a través de este Sistema, y que está obligado a cumplir con las obligaciones previstas en materia de acceso a la información pública que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece."(sic)

Archivos adjuntos. A su recurso de revisión adjunto el archivo "160.pdf", el cual consiste en el oficio de respuesta de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, que vía el SAIMEX envió el SUJETO OBLIGADO.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día treinta de agosto al día siete de septiembre de dos mil dieciséis, sin contabilizar los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles.

6. Informe Justificado. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO adjuntó su respectivo informe justificado a través del archivo *"INFORME DE JUSTIF PARA EL RR 02614.docx"*, signado por el C. Director y Titular de la Unida de Transparencia, que en tres hojas describió los antecedentes del asunto y en lo que interesa al presente análisis, sustancialmente informó:

"Como podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio respuesta en tiempo y forma al solicitante, sin embargo por razones que estuvieron fuera de nuestro control no se adjuntó el formato de baja, tal y como lo solicito la recurrente, por lo que en este acto, en alcance y complemento a lo solicitado, se adjunta al presente en formato pdf, el oficio número 213001400/5768/2016, de fecha 02 de septiembre del año en curso, emitido por el DR. EN DERECHO, ALFREDO HURTADO CISNEROS, en su carácter de Director Jurídico del Ayuntamiento de Toluca, documento en el cual se anexa el (FUMP) Formato Único de Movimientos de Personal de BAJA de la C. [REDACTED], lo anterior para estar en condiciones de dar respuesta a lo solicitado." (sic)

Archivos adjuntos. A su informe justificado el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo denominado:

- **"RR 2614 INFORMACIÓN.pdf"**. Consiste en una hoja con el oficio 213001400/5768/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director Jurídico, que en lo sustancial refirió:

"En atención a su oficio 209001000/3496/2016 por el cual se solicita atender la solicitud de información número 00453/TOLUCA/IP/2016, se desprende que: Se solicita atentamente en

formato PDF y en versión pública del formato único de Movimientos de personal (FUMP) de baja a nombre de ..., emitido por el ayuntamiento de Toluca.

Al respecto, remito a usted el anexo al presente el (FUMP) la información requerida, esto con la finalidad de estar en posibilidad de dar contestación de manera oportuna a la misma."

Asimismo, adjuntó en una hoja, el "FORMATO ÚNICO DE PERSONAL (FUP)" de la solicitante, con datos personales testados, el cual señala como trámite "BAJA", con fecha en que surte efecto el movimiento del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

- En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo "PARA EL RECURSO 2614.docx", el cual contiene una hoja con el texto:

"Cabe aclarar que el Formato Único de Movimientos de Personal (FUP) de alta y baja de la C. [REDACTED], documento se encuentra clasificado por el Comité de Información mediante RESOLUCIÓN HAT-00014-13 "Datos Personales en Formato Único de Personal" resolución que se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Toluca en el siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx>. Sin más por el momento le envió un cordial saludo."

7. Información a disposición del Recurrente. En fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, fue puesto a disposición de la RECURRENTE el informe justificado así como la información que al mismo se adjuntó, por el plazo de tres días hábiles para que manifestará lo que a su derecho convenga.

8. Manifestaciones de la Recurrente. El día trece de septiembre de dos mil dieciséis la RECURRENTE emitió vía el SAIMEX la siguiente manifestación:

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Con base en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios en donde señala el facilitar todo aquel instrumento en beneficio de las sociedad mexiquense e integre la transparencia debidamente por aquellos que se encuentra en posesión de la información pública; derivado de lo anterior solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicite de nueva cuenta al sujeto obligado (Ayuntamiento de Toluca) enviar el Formato Único de Movimientos de Personal, en este caso el de baja ... toda vez que está incompleto la parte inferior de dicho formato, ya que se encuentra cortado y se observa a simple vista la firma de servidores s públicos.”(sic)

A su manifestación adjunto el archivo denominado “RR 2614 INFORMACIÓN.pdf”, consistente en una hoja con el oficio 213001400/5768/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director Jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, mediante el cual se adjuntó el FUMP de baja solicitado, los cuales se han descrito con antelación.

9. Cierre de Instrucción. Trascurrido el plazo descrito con antelación, el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta a la solicitud planteada por la **RECURRENTE** con fecha **veintidós de agosto de dos mil dieciséis** y el solicitante presentó el recurso de revisión el día **veintitrés de agosto de dos mil dieciséis**, esto es, el primer día hábil siguiente por lo tanto, se encuentra dentro de la temporalidad prevista en el citado precepto legal.

Asimismo, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**, también se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE** en términos del artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

...
V. *La entrega de información incompleta;*

... ”

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisfacen el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó en formato pdf, en versión pública y a su nombre, el “Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP)” de alta y baja, emitido por el Ayuntamiento de Toluca.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** sólo envió el “ALTA” del formato de requerido.

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** señaló como **acto impugnado** la solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Toluca y como **razones o motivos de inconformidad** señaló que se ha violentado su derecho de acceso a la información , que el Responsable de la Unidad de Información sólo adjuntó en formato PDF el Formato Único de Movimientos del Personal de alta de la suscrita, omitiendo enviar la baja como de origen se solicitó, por lo que el sujeto obligado está haciendo entrega de la información incompleta.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** emitió su informe justificado al que adjuntó el “Formato Único de Personal (FUP)” de “BAJA” de la requirente; aclarando en vía de

manifestaciones que los formatos proporcionados a la peticionaria se encuentran clasificados mediante la resolución HAT-00014-13 "Datos Personales en Formato Único de Personal", resolución que se puede consultar en el link: <http://www.toluca.gob.mx>.

Asimismo, en vía de manifestaciones, la **RECURRENTE** solicitó nuevamente al sujeto obligado enviar el Formato Único de Movimientos de Personal, en este caso el de baja, toda vez que está incompleto en la parte inferior de dicho formato, ya que se encuentra cortado y se observa a simple vista la firma de servidores públicos.

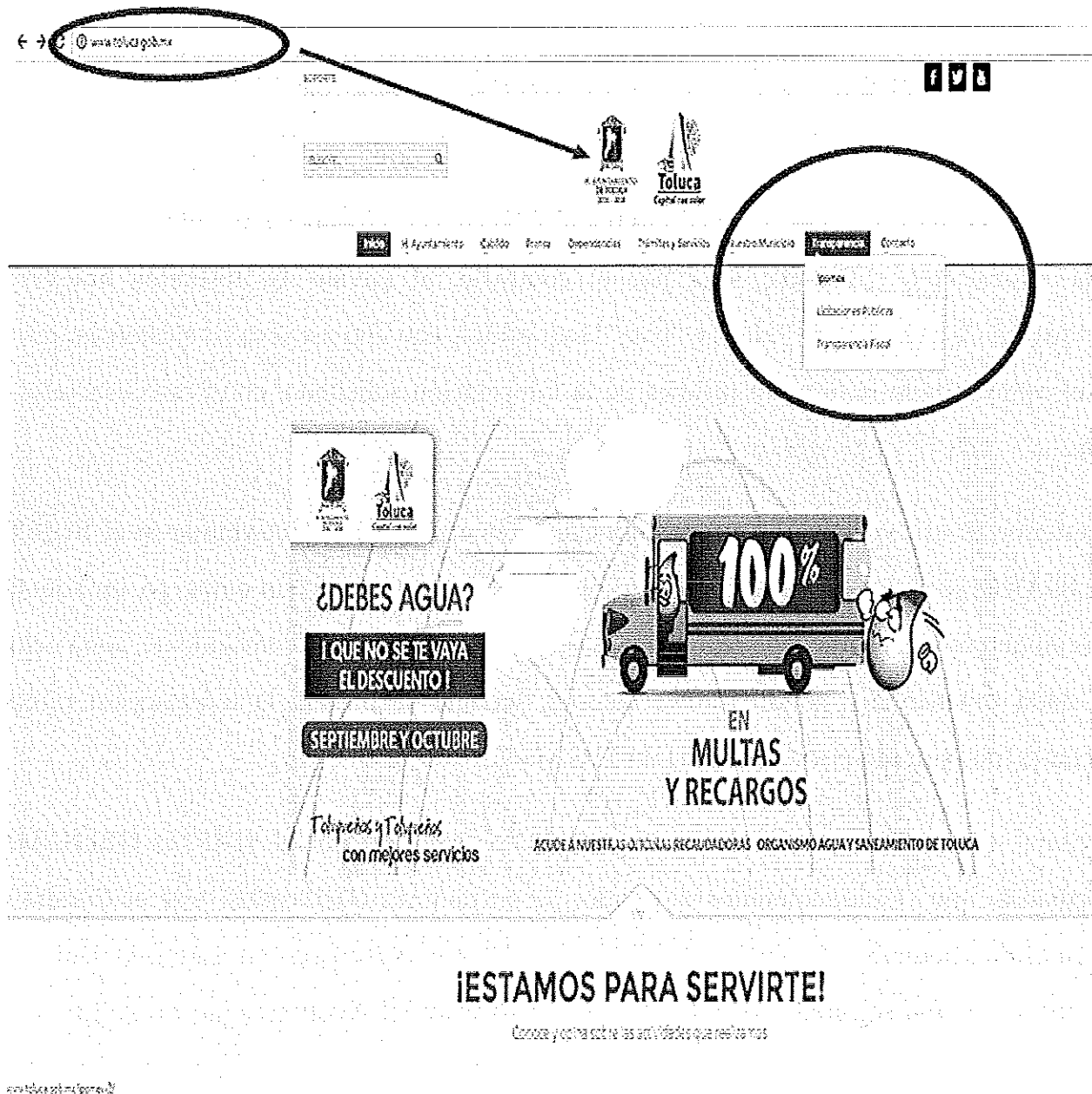
De lo expuesto se colige que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al enviar los formatos únicos de movimiento de personal de "alta" y "baja" requeridos, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Adicional a lo anterior, se resalta la manifestación realizada por el **SUJETO OBLIGADO** informando que los documentos otorgados se encuentran clasificados por el Comité de Información mediante resolución hat-00014-13 "Datos Personales en Formato Único de Personal", la cual se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Toluca, en el link <http://www.toluca.gob.mx>, por lo que éste Instituto, para mejor proveer, verificó el

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

contenido de dicha página en la cual se apreció que ésta corresponde a la página web del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en cuya parte superior parecen los rubros de "Inicio", "H. Ayuntamiento", "Cabildo", "Prensa", "Dependencias", "Trámites y Servicios", "Nuestro Municipio", "Transparencia" y "Contacto", como se muestra en la imagen:



De tal forma, se accedió al rubro denominado "Transparencia" en la pestaña destinada a la "Información Pública de Oficio Mexiquense" IPOMEX, específicamente la fracción VI "Acuerdos y Actas", del entonces artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad (actualmente artículo 92, que contiene las obligaciones de transparencia comunes), la cual contiene 91 apartados, apreciándose en el consecutivo 57 el destinado al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, mismo que contiene información de los años 2011 al 2016, como se aprecia enseguida:

[Inicio](#)
[H. Ayuntamiento](#)
[Cabildo](#)
[Prensa](#)
[Dependencias](#)
[Trámites y Servicios](#)
[Nuestro Municipio](#)
[Transparencia](#)
[Contacto](#)

IPOMEX TOLUCA

Martes 20 de septiembre de 2016

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

[Inicio](#)

Ingresar tu búsqueda

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VI
Informes de Ejecución FRACCIÓN VI	Programas de Subsidio FRACCIÓN VII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN X	Convenios FRACCIÓN X
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XVII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XX	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI	Estadísticas FRACCIÓN XXII
Cuenta Pública FRACCIÓN XXII	Costos FRACCIÓN IV	

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
Norma Angélica Zelina Martínez
Titular de la Unidad de Información

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
Fernando Zamora Morales
Presidente Municipal de Toluca

Responsable de la Unidad de Información
Norma Angélica Zelina Martínez
Titular de la Unidad de Información

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
Yeni Eblana Barrios Ramírez
Contralora Municipal

MÓDULO DE ACCESO

Responsable
Norma Angélica Zelina Martínez
Titular de la Unidad de Información

Domicilio
Av. Independencia No. 207, UTB Centro, Delegación Centro Histórico, C.P. 50000 Toluca, Estado de México.
Teléfono: 2761500 ext. 851
Correo: toluca@infoem.org.mx Horario de atención: 9:00 a 18:00

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
20/02/2016 01:54

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

[Inicio](#) [H. Ayuntamiento](#) [Cabildo](#) [Prensa](#) [Dependencias](#) [Trámites y Servicios](#) [Nuestro Municipio](#) [Transparencia](#) [Contacto](#)

IPOMEX TOLUCA

- [2018](#) [2015](#) [2014](#) [2013](#) [2011](#)
- 46 Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Ayuntamiento de Toluca
[2016](#) [2015](#) [2014](#) [2013](#)
- 47 Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca
[2016](#) [2015](#) [2014](#)
- 48 Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
[2016](#) [2015](#) [2014](#) [2013](#)
- 49 Comité de Caja de Ahorro del Sistema Municipal DIF Toluca
[2013](#)
- 50 Comité de Calidad y Seguridad del Paciente
[2016](#) [2014](#)
- 51 Comité de Obras Públicas
[2016](#) [2014](#)
- 52 Comité de Página Web del Ayuntamiento de Toluca 2013 - 2015
[2015](#) [2014](#) [2013](#)
- 53 Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca
[2016](#) [2015](#) [2014](#) [2013](#)
- 54 Comité de Seguridad e Higiene del Sistema Municipal DIF Toluca
[2016](#)
- 55 Comité de Selección y Asignación de Becas 2013 - 2015
[2015](#) [2014](#) [2013](#)
- 56 Comité de Trabajo para el Seguimiento del Modelo de Equidad de Género
[2016](#) [2015](#) [2014](#) [2013](#) [2012](#)
- 57 Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca
[2016](#) [2015](#) [2014](#) [2013](#) [2012](#) [2011](#)
- 58 Comité Interno de Transparencia 2013 - 2015 del Organismo Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca
[2016](#) [2015](#) [2014](#) [2013](#)
- 59 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Contraloría Municipal de Toluca
[2015](#) [2013](#)
- 60 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas
[2015](#) [2014](#)
- 61 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Económico
[2016](#)
- 62 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares
[2015](#)
- 63 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos
[2015](#) [2014](#) [2013](#) [2011](#)
- 64 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Obra Pública
[2016](#)
- 65 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Seguridad Pública y Vial
[2016](#) [2013](#)
- 66 Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría Técnica
[2016](#)
- 67 Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte
[2016](#)
- 68 Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Municipal de la Mujer
[2016](#) [2015](#) [2013](#)
- 69 Comité Interno de Mejora Regulatoria del Sistema Municipal DIF Toluca
[2016](#) [2014](#) [2013](#)

Ahora bien, considerando la fecha de ingreso de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, se ingresó la información del año 2016, cuya información está dispuesta en 7 registros que contienen cada uno su respectiva acta de sesión en formato pdf, como sigue:

1. Acta de Instalación del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016-2018.
2. Acta de la sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016- 2018, número CI/01/2016.
3. Acta de la sesión Extraordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016- 2018, número CI/E/01/2016.
4. Acta de la sesión Extraordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016- 2018, número CI/E/02/2016.
5. Acta de la sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016- 2018, número CI/02/2016.
6. Acta de Instalación del Comité de Transparencia Ayuntamiento de Toluca, Administración 2016-2018.
7. Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016-2018, número CT/SO/01/2016.

Página que se muestra a continuación para mayor referencia:

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Inicio H. Ayuntamiento - Cabildo - Prensa - Dependencias - Trámites y Servicios - Nuestro Municipio - Transparencia - Contacto

IPOMEX TOLUCA

LISTADO DE ACCIONES

Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado

FRACCIÓN VI

Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca del 2016

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

001

Número de la Sesión: Sesión de Instalación
Lugar de la Sesión: Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico, Toluca de Lerdo, Estado de México
Fecha de la Sesión: 18/01/2016
Hora de la Sesión: 15:01

Orden del Día Aprobado:

Instalación del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016 - 2018

Relación de Acuerdos:

Se declara formalmente instalado al Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016 - 2018

Nombre y Cargo de los Signatarios:

Profr. Fernando Zamora Morales Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información
Dr. en CPyS Om Cristian Alvarado Pechir Director de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística y Presidente Suplente del Comité de Información
LC Biana Barnes Ramírez Controladora Municipal y Titular del Órgano de Control Interno
LD Norma Angelica Zafra Martínez Titular de la Unidad de Información

Acta de la Sesión:

PDF 124.35 KB

Unidad Administrativa:

Unidad de Información

Fecha Actualización:

19/01/2016

002

Número de la Sesión: CI-01/2016
Lugar de la Sesión: Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Colonia Centro, Delegación Centro Histórico, Toluca de Lerdo, Estado de México
Fecha de la Sesión: 19/01/2016
Hora de la Sesión: 11:00

Orden del Día Aprobado:

1. Lista de presentes y declaración de quórum 2. Lectura y aprobación del orden del día 3. Análisis, y en su caso, aprobación del calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2016 4. Análisis, y en su caso, aprobación de los proyectos que integran el Programa de Sistematización y Actualización de Información 2016 5. Asuntos generales

Relación de Acuerdos:

CI-01/01/2016 Se aprueba por unanimidad los días dieciocho de enero, diecinueve de enero, trece de abril, trece de julio, doce de octubre y catorce de diciembre para llevar a cabo la sesión de instalación y las cinco sesiones ordinarias de dos mil dieciséis del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca Administración 2016-2018 CI-01/02/16 Se aprueban los Proyectos para la integración del Programa de Sistematización y Actualización de Información 2016, por lo que deberán registrarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Nombre y Cargo de los Signatarios:

Acuerdos y actas del
Órgano Colegiado
Comité de Transparencia
del Ayuntamiento de Toluca
FRACCIÓN V

Ayuntamiento de Toluca
2016 2015 2014 2013 2012

2011

Comisión de Agua, Drenaje y
Alcantarillado

2018

Comisión de Agua,
Saneamiento, Drenaje y
Alcantarillado

2013

Comisión de Alumbrado
Público

2013

Comisión de Alumbrado
Público y Limpia

2016

Comisión de Asuntos
Internacionales y de Atención
a las Ciudades Hermanas

2016

Comisión de Atención a la
Discapacidad

2016 2013

Comisión de Atención a las
Ciudades Hermanas

2013

Comisión de Atención al
Aeropuerto Internacional de
Toluca

2013

Comisión de Ciudad
Estudiantil, Deporte y
Recreación

2014 2013

Comisión de Cultura

2013

Comisión de Desarrollo de
Pueblos Indígenas y
Derechos Humanos

2016

Comisión de Desarrollo de
Pueblos Indígenas, Derechos
Humanos, Monumentos y
Archivo Histórico Municipal

2014 2013

Comisión de Desarrollo
Económico y Turismo

2016 2015 2014 2013 2012

2011

Comisión de Desarrollo
Metropolitano

2013

Comisión de Desarrollo
Social, Participación
Ciudadana y Apoyo al
Migrante

2016 2013

Comisión de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas

2016 2015 2014 2013

Comisión de Educación
Pública

2013

De la revisión anterior, se advierte que los números de actas no corresponden al proporcionado en su respuesta por el **SUJETO OBLIGADO**, el cual consiste en la resolución **"HAT-00014-13"**.

Asimismo, se resalta que si bien el **SUJETO OBLIGADO** otorgó en su primigenia respuesta el FUMP de **"ALTA"** requerido y en su informe de justificación el de **"BAJA"**, ambos en versión pública; indicando a la **RECURRENTE** que el acuerdo de clasificación de información respectivo lo podría consultar en el link proporcionado, lo cierto es que después de la revisión realizada por éste Órgano Garante, se advirtió que la fuente no es precisa ni concreta, lo que implica realizar la búsqueda del acuerdo referido en toda la información dispuesta en el link proporcionado, violentando con ello el **SUJETO OBLIGADO**, lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

"Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible."

De lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** omitió señalar la fuente de la información de manera precisa y concreta con la finalidad de evitar al **RECURRENTE** la búsqueda en toda la información disponible en la IPOMEX, toda vez que el acuerdo de clasificación de los formatos proporcionados, no fue localizado de manera directa en la Información Pública de Oficio Mexiquense, en consecuencia los documentos proporcionados devienen incompletos por no adjuntarse el documento motivado y fundado en el cual se expongan las razones y el sustento jurídico que motivaron la supresión de los datos personales que forman parte de los formatos FUMP solicitados por la peticionaria, motivo

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

por el que es factible ordenar la entrega del respectivo acuerdo de clasificación de información, emitido por el Comité de Transparencia competente.

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad expuesto por la **RECURRENTE**, mencionando que se ha violentado su derecho de acceso a la información pública, toda vez que el Responsable de la Unidad de información omitió enviar la "BAJA" del Formato Único de Movimientos de Personal a su nombre, deviene fundado, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** en su primigenia respuesta omitió enviar el documento citado y en vía de informe justificado fue entregado a la **RECURRENTE**, lo cierto es que el multireferido documento adolece de todas las firmas del personal que lo suscribe, es decir, dicho formato no fue proporcionado de forma completa, en consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** transgredió lo dispuesto en los artículos 4, primer y último párrafos, 9, fracción VII y 11, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que disponen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

...

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 9. ...

...

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

...

"Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

De los artículos transcritos resulta la obligación a cargo de todo **SUJETO OBLIGADO** de garantizar el derecho de humano de acceso a la información pública, apegando su actuación, entre otros criterios, al de máxima publicidad en la entrega de ésta y de manera completa, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, lo cual omitió realizar el **SUJETO OBLIGADO** al otorgar de manera incompleta la información relacionada la "BAJA" contenida en el Formato Único de Movimiento de Personal de la peticionaria.

Razones y fundamentos por los cuales este Instituto considera fundado el motivo de inconformidad argüido por la **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia lo procedente es ordenar la entrega de la información omitida, en términos del presente considerando.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace al "Formato Único de Movimiento de Personal" que contenga al "BAJA" solicitada por la peticionaria, deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

..."

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..." (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación

respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00453/TOLUCA/IP/2016 en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue a la **RECURRENTE**, a través del SAIMEX, en formato "pdf", en versión pública, el documento que contengan la información siguiente:

- El Formato Único de Movimiento de Personal "FUMP" de "BAJA", de forma completa, a nombre de la C. [REDACTED]

Para lo cual el Comité de Transparencia emitirá el respectivo "Acuerdo de clasificación de información" para ambos documentos "FUMP" de "ALTA" y "BAJA"; motivado y fundado, con motivo de la elaboración de la versión pública citada, mismo que hará del conocimiento de la **RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese a la RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02614/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02614/INFOEM/IP/RR/2016.

4

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner.